

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán UNA peseta LA LINEA y los anuncios judiciales a veinte céntimos por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

78

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Ventosa para echar estricnina en los montes de la jurisdicción por un plazo que no excederá de ocho días y dando comienzo la operación tres días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño a 7 de enero de 1947. El Gobernador civil,

79

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Lasanta para echar estricnina en los montes de la jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, debiendo comenzar la operación tres días después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general. Logroño a 7 de enero de 1947. El Gobernador civil,

80

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Anguiano para echar estricnina en los montes de la jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, dando comienzo la operación 3 días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño a 7 de enero de 1947. El Gobernador civil,

CIRCULAR

87

El Excmo. Sr. General Subinspector de la Capitanía General de la 6ª Región Militar, Sección-Movilización dice a este Gobierno lo siguiente:

«Vistas por el Estado Mayor Central del Ejército las Memorias de las revisiones del Censo de ganado y carruajes del año 1945-46, de las Zonas de esta Región, y observando en ellas el celo con que algunos Ayuntamientos de esa Provincia han llevado a cabo estos trabajos, se me ordena ponga en conocimiento de V. E. los que se hicieron acreedores de felicitación, rogándole tenga a bien insertar esta felicitación en el B. O. de esa provincia de los de Igea, Galilea, y Robres del Castillo, que son los que han resultado acreedores a ella.

Lo que en cumplimiento de la comunicación transcrita se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y sirva a la vez de estímulo a los demás Ayuntamientos de la provincia y efectos.

Logroño, 4 de Enero de 1947. El Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero

Hospital Militar

89

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y viveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de Febrero, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la ciudad de dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 31 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios. Logroño 8 de Enero de 1947. El Capitan Administrador,

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA - ANUNCIO

81

D. Jesús Forcada Garijón, Presidente de la Comunidad de Regantes del término de «El Linares», en Cervera del Río Alhama (Logroño), solicita la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas del que vienen utilizando con aguas derivadas del Río Linares con destino a riego y usos industriales.

La zona regable del llamado pago de «El Linares» linda al norte con el monte de las Navillas y término de Igea, el Agudo, Solana del Arrate, carretera de Navarra; al sur carretera de Igea, Carnanzeno, Burranco de Carnejada, término de El Cerrado, camino de Valdecajar, y monte Mediano; al este término de Alfaro y Fitero; y al oeste término de Igea, teniendo en total una superficie de 72 H.L. Comprende este aprovechamiento el molino trujal de Herederos de Ramón Sopranes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas

de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza General Mola n.º 26, 1.º. Zaragoza a 26 de diciembre de 1946.

El Ingeniero Jefe, F. Fernández.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Florentino Lecanda

Nombre de su representante, D. Carmelo Jorqui García, Calle Claver, 21, 1.º Zaragoza.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, treinta y siete (37) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Ebro.

Términos Municipales en que radicarán las obras, Haro (Logroño).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley n.º 33, 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, n.º 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta

días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos. Zaragoza, 9 de enero de 1947. El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández

Delegación Provincial de Estadística de Logroño

CIRCULAR

85

Debiendo procederse a la primera rectificación del Padrón municipal de 1945, que se realizará con referencia al 31 de diciembre de 1946, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, se observarán por los señores Alcaldes las reglas siguientes:

A) El Padrón de 1945 es intangible, no pudiendo hacerse en él enmiendas ni tachaduras.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como los Distritos en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1945.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º—Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde primero de enero de 1946 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda. 2.º—Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde primero de enero de 1946 a 31 de diciembre del mismo año. 3.º—Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deben pasar de un Distrito a otro. Y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón de 1945. Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: La mujer ca ada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y mujeres solteras que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes si han regresado ya al Municipio se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasará a ser residentes si ya hubieran adquirido el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas se consignarán: 1.º—Todos los que hayan perdido la vecindad. 2.º—Los fallecidos desde prime-

ro de enero de 1946 a 31 de diciembre del mismo año, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de altas, según se indica en el apartado segundo de la regla C. 3.º—Los que por cambio de Distrito o clasificación figuran en las relaciones de altas.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión. Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones se formará con éstas solamente (siempre por Distritos) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encabezado que el del año 1945, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen de 1945, lo que dará el resumen de la población de 1946.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones en la clasificación de habitantes, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanado, que deben considerarse como vecinos los residentes varones mayores de edad cualquiera que fuese su estado civil, las mujeres residentes solteras mayores de edad y las viudas residentes, aun cuando unos y otras vivan con sus padres; que son domiciliados las mujeres residentes casadas de todas las edades y los varones y mujeres residentes menores de edad, no emancipados; y por último, que son transeúntes los habitantes de ambos sexos que no hubieran adquirido la residencia, los cuales no se clasificarán como vecinos ni domiciliados sino únicamente como transeúntes.

Iguálmente se advierte que serán bajas definitivas los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga, y sin contacto de bienes o familia en el término municipal; y que desde luego deberán figurar en el Padrón como ausentes, los residentes menores de edad, de ambos sexos, que se hallen fuera del Municipio, aunque estén en servicio militar, doméstico, noviciado religioso, internado, detenidos, etc.

Para los efectos de fijación de la mayoría de edad deberá tenerse en cuenta que ésta se adquiere a los 21 años cumplidos según dispone la Ley de 13 de diciembre de 1943.

No debe olvidarse que la población de Derecho la constituyen los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados y la de hecho los residentes presentes y los transeúntes.

Las dudas que pudieran surgir al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular se consultarán a esta Delegación y serán resueltas en el acto.

Una vez terminadas las operaciones de rectificación, deberán presentarse en esta Delegación provincial los documentos siguientes: Padrón de 1945, relaciones de altas y bajas de 1946, cuaderno auxiliar de éstas y dos ejemplares del resumen numérico. Esta entrega deberá efectuarse inexcusablemente antes del día treinta de abril de 1947, y sobre ello llamo la atención de los Señores Alcaldes, ya que la pasividad de algunos, afortunadamente pocos, entorpece y retrasa lamentablemente este im-

portante servicio; por lo que advierto que serán sancionados con multas y envío de comisionados aquellos que no lo hubieren cumplido en la expresada fecha.

Deducido del Padrón de 1945, el Registro residencial decretado en 24 de diciembre del mismo año, al cual se le va a conceder la importancia de documento provincial supremo en lo que al concepto residencial y sus efectos políticos y administrativos se refiere, y debiéndose reflejar en el fichero de residentes que obra en esta Delegación las alteraciones producidas con motivo de la rectificación padronal dispuesta por la presente Circular; se presentarán en esta Dependencia, en unión de los documentos expresados en el párrafo anterior, las siguientes relaciones:

1.ª—Relación de residentes del Municipio, varones y mujeres, de 17 y más años de edad fallecidos durante el año 1946 en el término municipal, o fuera de él si se tiene evidencia de la defunción.

2.ª—Relación de varones y mujeres de 17 y más años de edad que hayan perdido la residencia en el Municipio durante el año 1946 por haberla fijado en otro, indicándose el Municipio de destino.

En esta relación se incluirán también los varones y mujeres, de 17 y más años de edad, que figuren por error como residentes en el Padrón de 1945.

3.ª—Relación de varones y mujeres, de 17 y más años de edad, que hayan adquirido la residencia en el Municipio durante el año 1946, con indicación del Municipio de procedencia.

En esta relación se harán constar también los residentes varones y mujeres, de 17 y más años de edad, que fueron omitidos indebidamente en el padrón de 1945.

4.ª—Relación de varones residentes sometidos que durante el año 1946 han pasado a ser Cabezas de familia por haber contraído matrimonio.

5.ª—Relación de mujeres residentes que eran Cabezas de familia y que durante el año 1946 han pasado a ser sometidas por haber contraído matrimonio.

6.ª—Relación de mujeres residentes sometidas que durante el año 1946 han pasado a ser Cabezas de familia por haber quedado viudas.

7.ª—Relación de residentes, varones y mujeres, de 17 y más años de edad, que hayan cambiado de Distrito dentro del término municipal, por mudanza de vivienda, expresando los datos de la nueva (Distrito y calle y número o entidad).

Logroño, 10 de enero de 1947. El Delegado Provincial de Estadística,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

Herrero Villaescusa Julia, de 28 años, domiciliado últimamente en Logroño; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 377 de 1946 que se le sigue en este Juzgado por delito de falsedad; apercibiéndole que de no

comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 24 de Diciembre de 1946.

El Juez de instrucción,

REQUISITORIA

Auda Villaescusa Vicenta, de 17 años, natural de Valencia, hija de Diego y de Amalia, domiciliada últimamente en Logroño; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, para constituirse en prisión provisional por la causa número 397 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 24 de Diciembre de 1946.

El Juez de instrucción,

REQUISITORIA

Ferrer Cano Felipe, domiciliado últimamente en Logroño; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 379 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 24 de diciembre de 1946.

El Juez de instrucción,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Don Rafael Vidaurreta González, Alcalde de Pinillos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946 las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Pinillos 20 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

D. Emilio Pérez Medina, Alcalde de Ledesma.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Ledesma a 15 de diciembre de 1946

El Alcalde.

EDICTO

Don Marcelino López Corcuera, Alcalde de San Millán de Yécora

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

También queda expuesto al público el nuevo amillaramiento de fincas rústicas de este Distrito Municipal, y el repartimiento de contribución de Rústica y Pecuaría para el año de 1947 por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas y un expediente de Habilitación y Suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, con la cantidad de 1130 pesetas por espacio de 15 días a los efectos de reclamación con el sobrante y sin aplicación del año anterior.

San Millán de Yécora a 20 de diciembre de 1946.

El Alcalde.

EDICTO

E. Pedro Calvo Jiménez, Alcalde de Prájanos (Logroño).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

El Alcalde